



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**ACTA Nº 540**  
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL**  
**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 26 DE FEBRERO DE**  
**2021.**

En la Ciudad de Toro a las 17:00 horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se reúne mediante videoconferencia, debido a la situación extraordinaria provocada por el COVID-19, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D<sup>a</sup>. María del Pilar Ruiz López

D. Roberto Asensio Díez

D<sup>a</sup> Ruth Martín Alonso

D. José Luis Martín Arroyo

D<sup>a</sup>. María Ángeles Medina Calero

D. Juan Gabriel Álvarez Ávila

D<sup>a</sup>. Sara Pérez Benito

D. Raúl Martínez Martín

D. Alejandro González Rodríguez

D<sup>a</sup>. María de la Calle Solares

D. Javier Gómez Valdespina

D. Teodoro Alonso Calvo

SECRETARIO

D. Juan Ramón García Leal.

TESORERA

D<sup>a</sup>. Ana Palazuelo Hernández

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, el Secretario, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

adelante), éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Nº 539 DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alguna alegación respecto al acta redactada de la sesión anterior de fecha 28 de enero de 2021.

No habiendo ninguna alegación, por el Sr. Alcalde -Presidente se proclama la aprobación del acta inicialmente indicada.

**2.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

Por la Presidencia se manifiesta que han estado a disposición de los señores Concejales.

**3º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2020.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de que se ha remitido toda la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2020.

**4º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA REMISIÓN DE LOS CONTRATOS DEL EJERCICIO 2020 AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de que se ha remitido los contratos del ejercicio 2020 al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

**5º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU PARA DESCATALOGAR LA VIVIENDA SITA EN RONDA DE CORREDERA Nº 23 EN TORO. EXPEDIENTE 1681/2016.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2021:

*“Visto que con fecha 31 de octubre de 2016, D. José Luis Lobato Méndez presentó escrito en el Registro General del Ayuntamiento, por el que solicita una Modificación Puntual PGOU para descatalogar la vivienda sita Avenida Carlos Pinilla nº 23 en Toro.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Visto el Informe Técnico de 22 de marzo de 2017, emitido por el Sr. Arquitecto Municipal sobre la Tramitación del Procedimiento.*

*Vistos los informes sectoriales solicitados y emitidos por las diferentes instituciones y entidades en relación al procedimiento de modificación puntual del PGOU (Comisión Territorial de Patrimonio, Diputación Provincial, Servicio Territorial de Fomento, Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental...)*

*Visto que con fecha 10 de octubre de 2019, el Consejero de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León, emitió la ORDEN FYM/986/2019, de 10 de octubre, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toro (Zamora), para descatalogar un edificio en la avenida Carlos Pinilla n.º 23. Se adjunta el Informe del Servicio Territorial de Fomento de Zamora de fecha 22 de agosto de 2019.*

*Visto que el 28 de octubre de 2019, se publicó en el BOCYL nº 208 la ORDENFYM/986/2019, de 10 de octubre, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toro (Zamora), para descatalogar un edificio en la avenida Carlos Pinilla n.º 23.*

*Visto que con fecha con fecha 9 de junio de 2020 se acordó en sesión extraordinaria por el Pleno del Ayuntamiento de Toro la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toro, así como la rectificación de error material aprobada en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Toro en fecha 30 de junio de 2020.*

*Visto que con fecha 16 de julio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León, número 142 información pública relativa a la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para descatalogar la vivienda situada en la Avenida Carlos Pinilla n.º 23 (actual Ronda de Corredera n.º23), en el término municipal de Toro (Zamora), así como en el diario La Opinión-El correo de Zamora el 24 de julio de 2020, no habiéndose recibido alegaciones, según consta por certificado expedido por el Secretario General, durante el plazo dispuesto en el BOCYL de 2 meses desde la publicación del anuncio.*

*Examinada la documentación que la acompaña en el expediente de referencia y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto por unanimidad, con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 1 voto a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

**ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar provisionalmente la modificación puntual del PGOU de Toro para descatalogar la vivienda sita en Ronda de Corredera nº 23 en Toro,*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*propuesta por D. José Luis Lobato Méndez en los términos que obran en el expediente, según el art.54 de la LCUYL y 159 del RUCYL.*

**SEGUNDO.** *Remitir al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, el expediente debidamente diligenciado, junto con los informes, de la modificación puntual del PGOU de Toro aprobada provisionalmente, a los efectos de la tramitación subsiguiente, y aprobación definitiva, si procede”.*

Toma la palabra la Sra. Concejala de Obras y Urbanismo D<sup>a</sup> Ruth Martín Alonso para explicar el asunto del orden del día. Manifiesta que al construirse el segundo ensanche en la segunda mitad del siglo XX, no tenía sentido que esta vivienda tuviera esta protección, ya que no tiene el uso de vivienda tradicional y rompe con la configuración y el perfil de la zona, por ello, una vez aprobado por el Pleno, se enviará a la Comisión Territorial de Urbanismo y Medio Ambiente para seguir con la tramitación y poder aprobarlo definitivamente.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina para preguntar cuales son los motivos de que este expediente siga abierto y no se le haya dado ya una solución, ya que la solicitud del interesado fue realizada el 31 de octubre de 2016. Quiere saber cuál ha sido el problema de esta demora, y si no lo ha habido pedirle disculpas a este ciudadano y reflexionar sobre este procedimiento administrativo, porque no es lógico que estén más de cuatro años sin darle una solución.

Interviene la Sra. Martín que afirma que personalmente a este ciudadano si que le ha manifestado sus disculpas por la tardanza en la tramitación de este expediente. Obviamente, este expediente conlleva un trámite administrativo largo, porque hay que solicitar a varias administraciones informes y cada una tiene unos plazos de remisión. Durante este proceso ha habido varios cambios de Secretarios y en la medida de lo que se ha podido han ido tramitando el expediente.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**“PRIMERO.** *Aprobar provisionalmente la modificación puntual del PGOU de Toro para descatalogar la vivienda sita en Ronda de Corredera nº 23 en Toro, propuesta por D. José Luis Lobato Méndez en los términos que obran en el expediente, según el art.54 de la LCUYL y 159 del RUCYL.*

**SEGUNDO.** *Remitir al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, el expediente debidamente diligenciado, junto con los informes, de la modificación*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*puntual del PGOU de Toro aprobada provisionalmente, a los efectos de la tramitación subsiguiente, y aprobación definitiva, si procede”.*

**6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO. EXPTE 42/2021.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2021:

*“Visto que con fecha 14 de enero de 2021 se planteó consulta pública previa en relación a la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la tasa por el servicio de cementerio.*

*Vistos el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable y el informe técnico-económico preceptivo por lo que respecta a las tasas por la prestación del servicio.*

*Examinada la documentación que la acompaña en el expediente de referencia y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto, con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista Y 2 votos en contra (1 voto del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos), proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la tasa por el servicio de cementerio, con los términos que se recogen en el Anexo I.*

**SEGUNDO.-** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

*Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.*

**TERCERO.-** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

**CUARTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero, manifiesta que antes de entrar a exponer este punto del orden del día, quiere aclarar que cualquier concejal que desee ver la documentación relativa a la dación de cuenta de los aspectos económicos financieros del cuarto trimestre del ejercicio 2020 y de los contratos realizados durante el ejercicio 2020, pueden acceder a ello a través del expediente 7/2020, donde se encuentran todas las notificaciones que se han ido haciendo a todos los organismos para cumplir con la legislación.

En cuanto a la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa del cementerio, expone que la tasa anterior era de fecha 30 de octubre de 2009, esta modificación ha sido sometida a consulta pública el 14 de enero de 2021, durante el plazo establecido en los que no ha habido alegaciones, según certificado del Sr. Secretario. Consta en el expediente el informe preceptivo económico emitido por los servicios de información y recaudación, donde se especifica que el coste total de los servicios del cementerio, ascienden al año a 88.872, 81€ y que con esta tasa lo que se prevé cobrar anualmente es 33.500€ lo cual cumple el principio de equivalencia, que señala que en este tipo de tarifas, la relación entre gastos e ingresos debe de ser superior a 1 e inferior a 3, como es el caso.

Considera que esto no va a suponer un grave perjuicio, porque todas las tasas que tienen carácter anual periódico no se han modificado, permanecen igual que a la tasa del año 2009.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina que manifiesta que su Grupo va a votar en contra de esta modificación de esta ordenanza. Considera que no les parece oportuno que se aumente esta tasa en estos momentos, cuando actualmente se está padeciendo una crisis económica deriva de la crisis sanitaria, aunque sean tasas del año 2009.

Manifiesta que suben la cuota tributaria, pone como ejemplo que en las concesiones administrativas, en las sepulturas con cuatro cuerpos, pasa de 1.250€ a 1.400€ y en los terrenos para panteones por m<sup>2</sup>, suben de 425€ a 500€. También suben las transmisiones por cambio de titularidad, que esto son expedientes muy habituales y pasan de 90 a 100€ las simples, las dobles pasan de 125 a 150€ y los panteones pasan de 170 a 200€. Asevera que esto es meramente un afán recaudatorio para que a finales de año diga el Equipo de Gobierno que son buenos gestores y que han podido amortizar más deuda de la que tenían planificada para este año.

Considera que a pesar de haber un informe que señale que es conveniente subir esta tasa, el político debería de saber elegir el momento de llevarlo a cabo, porque este año no es el adecuado para poder amortizar más deuda de la que se pretende. Afirma que suben impuestos y tasa, reducen servicios como la piscina climatizada y la policía local por lo que al final de año tienen más capacidad económica y así amortizar más la deuda.

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez. Manifiesta que no se ha informado bien a los ciudadanos sobre el contenido de esta modificación de la ordenanza fiscal de la tasa del cementerio. Esta





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

modificación va a suponer que morir en Toro va a costar un 29% más de media que en la actualidad. Esta modificación supone un incremento de las tasas que oscila entre un 11% y un 250%. Afirma que esta subida de tasa se produce en plena pandemia y se debe única y exclusivamente por una decisión política que pone de manifiesto el afán recaudatorio del Equipo de Gobierno que es capaz de subir esta tasa en plena pandemia con una mortalidad disparada por el coronavirus y por el envejecimiento de la población.

Expone que en relación a las concesiones administrativas hay un incremento de tasas que oscila entre un 12% - 29%. En cuanto a las inhumaciones o enterramientos el incremento oscila entre un 20%-33%, el incremento en exhumación y traslado de cadáveres oscila entre un 25%-250%, el incremento en la reducción de restos oscila entre un 25%-66% y el incremento en las transmisiones entre ascendientes y descendientes oscila entre un 11%-20%.

Considera que la entrada en vigor de esta modificación, va a suponer una subida importante para los ciudadanos que pierdan a un familiar, y sobre todo en estos momentos en los que los toresanos están luchando por mantener sus negocios o toresanos que estén incluidos en expedientes de regulación de empleo temporal y los ingresos se vean reducidos, ante la crisis económica producida por esta pandemia.

El Sr. González solicita al Equipo de Gobierno que se replante esta situación y dejen sobre la mesa este asunto y propongan esta subida de tasas en otro momento, cuando se produzca una recuperación económica.

Interviene la Sra. Medina que reitera que la recaudación total por la tasa del cementerio en un año asciende a unos 33.000€. Manifiesta que llevan 6 años en el Equipo de Gobierno durante los cuales han reducido la deuda pasando de 9 millones a 2 millones de euros por lo que es difícil que con 33.000€ al año, vaya a servir para reducir la deuda.

Explica que la tasa del cementerio tiene varios conceptos, entre ellos está el del mantenimiento que es de carácter anual, 4€ la media al año, y se paga por trienios y esto no se ha subido. Lo único que se ha hecho es modificar algunas tasas que estaban vigentes desde el año 2009, destaca que el IPC acumulado desde octubre de 2009 hasta la actualidad publicado por el INE es de 12,90%.

Expone que aquellas sepulturas que ya están construidas no se les cambia nada, lo único que se modifica ahora en las concesiones administrativas, es que antes tenía un coste de 1.250€ y ahora asciende a 1.400€, pero esto solamente se paga una sola vez, lo que supone un 11,20% de incremento. Se han incorporado varios conceptos nuevos. Con esta modificación se pretende dignificar el cementerio y conceder diversas posibilidades a las personas para evitar que tengan que enterrar a sus familiares en tierra.

Interviene el Sr. Gómez que manifiesta que no está de acuerdo con los argumentos expuestos por la Sra. Medina, ya que la única tasa que se incrementa no es sólo la que se cobra una sola vez, sino que también se han incrementado las





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

transmisiones por cambio de titularidad de la sepultura, también se suben las tasas de las exhumaciones, de los traslados de los cadáveres, reducciones de restos.

Reitera que cuando hace referencia a que el Equipo de Gobierno recauda más, no sólo se refiere a esta tasa que se va aprobar, sino que también se refiere al IBI que supone entre los 600.000 y 700.000€ más al año de lo que recaudaban antes de que formaran parte del Equipo de Gobierno.

Interviene el Sr. González para decirle a la Sra. Medina que reducir deuda sin invertir en la ciudad es fácil. Manifiesta que antes había deuda porque había unos representantes públicos que buscaban financiación en otras administraciones y que el Ayuntamiento lo tenía que cofinanciar en un 15, 20 o 25%, por ello se pedía financiación a las entidades financieras, para transformar a la ciudad.

Interviene la Sra. Medina, respecto al IBI manifiesta que el Equipo de Gobierno lo que ha hecho es solicitar una modificación y una revisión catastral y lo que ha incrementado el IBI ha sido la afloración de 3000 contribuyentes que estaban defraudando a la administración.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 votos en contra (3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**“PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la tasa por el servicio de cementerio, con los términos que se recogen en el Anexo I.

**ANEXO I**

**“Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la tasa por el servicio de cementerio”.**

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

**Art.2**

**1. Hecho imponible**

El hecho imponible de la tasa lo constituye la prestación de los siguientes servicios del cementerio:

- Concesión de sepulturas, nichos y columbarios, depósitos individuales de restos.
- Concesión de terrenos para panteones.
- Registro de transmisiones.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- *Inhumaciones / Exhumaciones.*
- *Conservación y mantenimiento.*
- *Traslado de restos.*
- *Reducción de restos.*
- *Cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.*

**2. Obligación de contribuir**

*La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen.*

**3. Sujeto pasivo**

*Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación de los servicios, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.*

**4. Responsables**

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*

*Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

**Art.3**

- 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.*
- 2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente*

TARIFA			
CONCESIONES ADMINISTRATIVAS			
CONCEPTO	TIPO	DURACION	EUROS
CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	SEPULTURA CON 4 CUERPOS	75 AÑOS	1400
	NICHOS	75 AÑOS	400
	COLUMBARIOS CENIZAS	75 AÑOS	150



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

	TERRENO PANTEONES CADA M2	75 AÑOS	500
	SEPULTURAS DESAFECTADAS	75 AÑOS	700
	SEPULTURAS SIN REVESTIR TIERRA	5 AÑOS	60
	NICHOS	5 AÑOS	80

INHUMACIONES		
CONCEPTO	TIPO	EUROS
INHUMACIONES O ENTERRAMIENTOS	EN PROPIEDAD	60
	EN PANTEON O CAPILLA	100
	EN NICHOS	60
	EN SEPULTURAS DE SEGUNDA CLASE (TIERRA)	80
INHUMACIONES O ENTERRAMIENTOS DE CENIZAS	EN PROPIEDAD	50
	EN PANTEON O CAPILLA	60
	EN NICHOS	50
	EN SEPULTURAS DE SEGUNDA CLASE	80
	EN COLUMBARIOS	40
INHUMACION O ENTERRAMIENTO DE RESTOS	EN PROPIEDAD	50
	EN PANTEON O CAPILLA	80
	EN NICHOS	50
	EN SEPULTURAS DE SEGUNDA CLASE TIERRA	80
	DEPOSITO DE RESTOS	50
	INDIVIDUAL	

Así mismo las tarifas de inhumaciones se incrementarán en la cuantía de 30 € cuando se efectúen enterramientos de extraños con el titular del derecho.

**EXHUMACIONES Y REDUCCIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 16/2005 de 10 de febrero por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, para proceder a la exhumación de cadáver deberán haber transcurrido al menos 2 años desde la inhumación del mismo, salvo en los casos que se produzca intervención judicial.

La tarifa a aplicar en este caso lo es en función de la antigüedad de los restos a exhumar, de acuerdo al siguiente cuadro:

CONCEPTO	TIPO	EUROS
EXHUMACION PARA EL TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS	ANTIGÜEDAD DE 2 A 3 AÑOS	300
	MAS DE 3 Y HASTA 5 AÑOS	200
	MAS DE 5 Y HASTA 10 AÑOS	150
	MAS DE 10 AÑOS	80
	En sepulturas de segunda clase (tierra) esta tarifa se	





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

	<i>incrementará un 20%</i>	
<i>REDUCCION DE RESTOS</i>	<i>POR CADA REDUCCION DE MÁS DE 5 Y HASTA 10 AÑOS</i>	<i>150</i>
	<i>POR CADA REDUCCION DE MÁS DE 10 AÑOS</i>	<i>100</i>

**TRANSMISIONES**

*Entre ascendientes o descendientes directos hasta el 4º grado consanguinidad o el 3º de afinidad*

:

- *Simples..... 100 euros.*
- *Dobles ..... 150 euros.*
- *Panteones.....200 euros.*

*Las transmisiones entre extraños, siempre que exista una disposición testamentaria, 20 % sobre el valor de la concesión de que se trate en cada caso.*

*El heredero o herederos del derecho deberán, en el plazo máximo de un año, proceder a solicitar el cambio de titularidad. Pasado este tiempo se aplicará un recargo del 10 % por cada año, sobre la cantidad estipulada en el concepto de transmisiones.*

*Cuando existan cotitulares, al fallecimiento de uno de ellos los herederos del mismo deberán proceder al cambio de titularidad de la parte correspondiente, abonando la cuota resultante de la división de la tasa en partes iguales entre todos los herederos.*

*La permuta de los derechos de propiedad de un sepulcro por otro se podrá hacer previa resolución de la Alcaldía, que fijará la correspondiente compensación de valores.*

**CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**

*La conservación y mantenimiento incluye:*

- *Higiene general de las instalaciones del cementerio.*
- *Retirada de coronas y flores.*
- *Mantenimiento de árboles.*
- *Limpieza de calles Conservación.*
- *Conservación de jardines y plantaciones.*

- *Sepulturas de 1ª Clase..... 4,00 €/año*
- *Dobles..... 8,00 €/año*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- Panteones..... 16,00 €/año
- Nichos..... 3,00 €/año
- Columbarios.....2,00€/año
- Depósito de restos.....2,00€/año

*Este canon de conservación y mantenimiento se hará efectivo por trienios anticipados. La falta de pago de dos trienios consecutivos dará lugar al inicio de oficio del expediente de revisión de la concesión.*

**BONIFICACIONES O EXENCIONES**

**Art.4**

*Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

- A. Los enterramientos de personas pertenecientes a unidades familiares en situación de extrema necesidad que fallezca en el municipio.
- B. Los enterramientos y exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
- C. Los traslados a los destinos finales: Fosa Común, hueserío general, cenicero común.”

**SEGUNDO.-** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

*Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.*

**TERCERO.-** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

**CUARTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**7º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL POR EL QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORO. EXPTE 181/2021.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2021:

*“Visto que con fecha 2 de febrero de 2021 se planteó consulta pública previa en relación a la redacción del Reglamento Municipal por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración del Ayuntamiento de Toro.*

*Visto que se sometió a negociación en la mesa general de negociación del Ayuntamiento de Toro de fecha 17 de enero de 2021.*

*Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable.*

*Examinada la documentación que la acompaña en el expediente de referencia y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto, con 4 votos a favor (3 votos del Grupo Municipal Socialista y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos) y 1 abstención del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración del Ayuntamiento de Toro, con los términos que se recogen en el Anexo I.*

**SEGUNDO.-** *Someter el citado reglamento municipal por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la administración del ayuntamiento de Toro a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en el ubicado en la sede electrónica <https://toro.sedelectronica.es/info.0>, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Toma la palabra la Sra. Concejala de Personal D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Ruiz López para explicar este asunto del orden del día. Manifiesta que este Reglamento que se pretende aprobar se llevó antes a una Mesa General, de conformidad con lo establecido en el TREBEP, estando presentes en la misma los representantes sindicales, como son UGT, CCOO y CSIF. Es un Reglamento bastante completo y es muy parecido al Reglamento que regula el teletrabajo de los trabajadores de la Junta de Castilla y León. Este Reglamento garantiza el derecho del teletrabajo para que pueda ejercerse tanto por el personal funcionario como por el personal laboral del Ayuntamiento de Toro. Destaca que el teletrabajo ya se estaba realizando desde el momento en que se decretó el estado de alarma como consecuencia de la pandemia, en el mes de marzo de 2020.

Explica que hay determinados puestos de trabajos que no son susceptibles de ejercer esta modalidad de teletrabajo. En la Mesa General que se celebró el 17 de febrero de 2021, se fueron analizando punto por punto de este Reglamento, los representantes sindicales se mostraron conformes con el contenido del mismo, salvo en un punto que quisieron retirar y fue concretamente en el capítulo II, en el artículo 7, apartado 2.b) por causas de salud, había un párrafo que establecía: *“Por desplazamiento, por existir una distancia superior a 30Km entre el domicilio y el centro de trabajo del empleado público, 1 punto”*. A este párrafo las organizaciones sindicales se opusieron, por ello se acordó eliminarlo del Reglamento, el resto se acordó dejarlo como estaba.

Toma la palabra el Sr. Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos D. Teodoro Alonso Calvo que manifiesta que el teletrabajo es un derecho de los trabajadores que cada día está más en auge y será el futuro, por ello su Grupo votará a favor.

Añade que Toro es una población bastante envejecida y mucha gente no tiene acceso a medios tecnológicos informáticos, por este motivo, expone que tiene que quedar perfectamente salvaguardada y garantizada la atención presencial de todas aquellas personas que no puedan acceder a estos medios.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup> María de la Calle Solares. Manifiesta que la Administración se está adaptando a los nuevos tiempos tecnológicos y esto se acelera aún más, con la situación actual de la pandemia. Por ello, su Grupo está a favor con la aprobación de este Reglamento, pero con ello no quieren que se deje de garantizar la atención presencial a los ciudadanos que así lo necesiten en el departamento correspondiente.

Interviene la Sra. Ruiz que manifiesta que el teletrabajo lo van a organizar los Jefes de cada departamento y se garantizará que en cada departamento haya gente suficiente para la asistencia directa al ciudadano, porque Toro al ser una población envejecida, hay ciudadanos que necesitan ser atendidos presencialmente por no tener acceso a medios informáticos.

Interviene el Sr. Alonso, que manifiesta que el Reglamento puede estar bien determinado y que los Jefes de cada departamento se encarguen de organizarlo, pero insiste en que lo prioritario es el derecho del ciudadano a recibir presencialmente cualquier tipo de asistencia que se requiera del Ayuntamiento de Toro.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Interviene la Sra. de la Calle, manifiesta que está de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Alonso y que su preocupación es que a la hora de llevar a la práctica este Reglamento se den situaciones dispares, ya que cada trabajador desarrolla un tipo de trabajo diferente, y en temas específicos, puede darse la situación de que no se puedan suplir entre ellos dentro del mismo departamento, si en ese momento uno de ellos está en teletrabajo. También puede darse que un trabajador se le requiera para acudir a su puesto de trabajo presencial en la misma mañana cuando el Reglamento aconseja que tiene que ser avisado con 48 horas.

El Sr. Alcalde Presidente manifiesta que el Reglamento está bien determinado y el teletrabajo es un derecho laboral, también los ciudadanos tienen derecho a ser atendidos presencialmente y esa es una garantía que se va a salvaguardar.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**“PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración del Ayuntamiento de Toro, con los términos que se recogen en el Anexo I.

**ANEXO I**

**“REGLAMENTO MUNICIPAL POR EL QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4, atribuye a las administraciones locales el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización y por tanto la capacidad de regular y conveniar la actividad de los funcionarios de su Administración Local y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa.

El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, consagra dentro de los derechos de carácter individual de los empleados públicos en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: el derecho a «la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.»

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, señala que





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*las Administraciones Públicas establecerán la jornada de trabajo de sus funcionarios públicos y que en relación con el régimen de jornada de trabajo del personal laboral se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente.*

*Con el propósito de compaginar las necesidades de flexibilidad y seguridad comunes a los empresarios y a los trabajadores, ya desde el año 2001 el Consejo Europeo, junto con los interlocutores sociales, introdujeron acuerdos de flexibilidad en el trabajo, que culminaron en el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo firmado en Bruselas el 16 de julio de 2002, adoptándose en las organizaciones privadas y en el ámbito público.*

*El teletrabajo es una modalidad de prestación de servicios en la cual el trabajo se ejecuta haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de modo que una actividad que normalmente se desempeña en las dependencias de un centro de trabajo, se efectúa fuera de ellas de manera regular.*

*Por su parte, la implantación de la administración electrónica hace previsible que las funciones y tareas susceptibles de ser ocupados en régimen de teletrabajo aumenten, en la medida que muchas de las funciones ligadas a la permanencia en el centro de trabajo podrán ser desempeñadas desde cualquier lugar en que existan los medios tecnológicos necesarios para su prestación. El Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se introduce un nuevo artículo 47.bis dedicado al teletrabajo en el ámbito del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

*En el marco descrito, el teletrabajo puede perseguir objetivos más ambiciosos que los existentes hasta ahora, ya que resulta un instrumento idóneo para contribuir a la organización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública, a la protección de la salud del personal a su servicio así como a la sostenibilidad del medio ambiente, por lo que se considera necesario llevar a cabo una nueva regulación que se adapte a las nuevas necesidades y a los avances que se han producido en estos últimos años.*

*Así, el Reglamento es necesario pues permite establecer los cauces procedimentales a través de los cuales ha de efectuarse la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración del Ayuntamiento de Toro y la eficacia queda garantizada a través del establecimiento de un procedimiento ágil y que requiere el menor coste posible.*

*El presente reglamento se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere. No supone restricción de derecho alguno y las obligaciones que impone a su personal destinatario son las indispensables para garantizar un procedimiento reglado y ordenado en la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.*

*Para garantizar el principio de seguridad jurídica, el Reglamento se integra en un marco normativo estable y coherente, resultando su contenido acorde con la regulación sobre la materia establecida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Igualmente, la regulación contenida en la norma contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, de forma que se consigue la realización efectiva de la modalidad de teletrabajo a través de los menores costes posibles y con los medios más adecuados.*

*Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general, que consiste en posibilitar el cumplimiento del mandato normativo de regular las condiciones de trabajo de los empleados públicos y el derecho a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

*Los principios de transparencia y participación han sido respetados en la tramitación de esta norma, pues con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha sustanciado una consulta pública, se ha dado audiencia a los afectados y recabado directamente a través de la mesa general de negociación el parecer de las organizaciones sindicales más representativas en tanto que representantes de los afectados. Todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 133.1 y 2 de la Ley 39/2015, y 37 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el R.D. Ley 50/2015, de 30 de octubre.*

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto.**

*El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación de las funciones propias del puesto de trabajo fuera de las dependencias del Ayuntamiento de Toro a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.*

#### **Artículo 2. Concepto y fines del teletrabajo.**

*1. Se entiende por teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia de carácter no presencial, en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*2. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento. Conforme establece el acuerdo Marco Europeo sobre el Teletrabajo, este es voluntario para el trabajador y, en este caso, para el Ayuntamiento.*

**Artículo 3. Definiciones.**

*1. Teletrabajo. – Modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial en virtud de la cual un trabajador puede desarrollar parte de las funciones propias de su puesto de trabajo desde su oficina a distancia mediante el uso de medios telemáticos. Esta modalidad de prestación de servicios tendrá carácter voluntario.*

*2. Teletrabajador. – Empleado público del Ayuntamiento de Toro que, en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo, alterna la presencia en el centro de trabajo con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.*

*3. Oficina a distancia. – Lugar elegido por el solicitante de teletrabajo para desempeñar las jornadas no presenciales, que deberá disponer de los medios tecnológicos necesarios para realizar las funciones propias de su puesto de trabajo y en el que quedarán garantizadas las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de privacidad y de confidencialidad de los datos.*

*4. Jornadas teletrabajables. – Son las jornadas en las que el teletrabajador desempeña sus funciones en la oficina a distancia. Su número se especificará en la solicitud y se determinará en la autorización de teletrabajo*

*5. Períodos de interconexión. – Son los espacios de tiempo de trabajo efectivo durante los cuales el teletrabajador debe estar disponible para contactar con el supervisor, así como con el resto de los miembros de la unidad o el órgano administrativo en el que preste funciones.*

*6. Documento de compromisos. – Es el instrumento en el que el teletrabajador formaliza las obligaciones que adquiere en relación con la prestación de servicios durante las jornadas teletrabajables.*

*La eficacia de la resolución de autorización del teletrabajo quedará vinculada al cumplimiento de su contenido y el documento de compromisos permanecerá vigente mientras lo esté dicha resolución.*

*Contendrá los siguientes extremos:*

- La ubicación de la oficina a distancia.*
- La determinación de los períodos de interconexión y de los medios para hacerlos efectivos.*
- La descripción de la forma de organización del trabajo así como el compromiso de mantener permanentemente actualizado el plan individual de teletrabajo.*
- Los mecanismos que garantizarán la protección y la confidencialidad de los datos objeto de tratamiento en régimen de teletrabajo.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- *El período de tiempo durante el que se desempeñarán funciones bajo esta modalidad de prestación de servicios.*
- *La determinación de las jornadas teletrabajables, que podrán distribuirse de modo uniforme durante la vigencia de la autorización o no uniforme en atención a las necesidades del servicio.*

*El documento de compromisos podrá modificarse de mutuo acuerdo entre las partes.*

*El documento de compromisos figurará como anexo a la resolución por la que sea autorizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.*

*7. Plan individual de teletrabajo. – Es el instrumento de seguimiento y control de la actividad del teletrabajador durante las jornadas teletrabajables.*

*Este documento deberá mantenerse permanentemente actualizado. Se cumplimentará tras cada jornada teletrabajable y recogerá las progresiones efectuadas por el trabajador en las funciones encomendadas. Así mismo detallará el inicio y la finalización de los períodos de interconexión.*

**Artículo 4. Ámbito de aplicación.**

*El presente Reglamento será de aplicación al personal funcionario y laboral que preste servicios en el Ayuntamiento de Toro que ocupe un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, reúna los requisitos para prestar el servicio bajo esta modalidad de prestación de la jornada de trabajo.*

**Artículo 5. Requisitos previos.**

*Con carácter previo a la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo se determinarán las necesidades ordinarias de cada unidad de trabajo, con indicación del número mínimo de empleados que deban permanecer de forma presencial en el centro de trabajo para garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios.*

**Artículo 6. Requisitos para ser autorizado a teletrabajar.**

*1. La autorización de teletrabajo exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:*

*a. Subjetivos:*

*a.1. Estar en la situación administrativa de servicio activo. No obstante, podrá presentarse la solicitud de autorización de teletrabajo desde cualquier situación administrativa que comporte reserva del puesto de trabajo. De autorizarse dicha modalidad de prestación de servicios, habrá de solicitarse el reingreso al servicio activo.*

*a.2. Desempeñar funciones y tareas en el puesto de trabajo ocupado que se consideren susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

a.3. *Tener los conocimientos informáticos y telemáticos teóricos y prácticos que garanticen la aptitud para teletrabajar así como la protección de los datos objeto de tratamiento.*

a.4. *Declarar que se conocen las medidas que propone el Ayuntamiento de Toro en materia de prevención de riesgos laborales para los teletrabajadores y comprometerse a cumplirlas en la oficina a distancia en la fecha en que comience la autorización de teletrabajo.*

a.5. *Disponer en la fecha en que comience el régimen de teletrabajo del equipo informático, de los sistemas de comunicación y de la conectividad con las características que defina el Ayuntamiento, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas.*

b. *Objetivo: Desempeñar o tener reservado un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en régimen de teletrabajo. Son puestos susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo los que puedan ser ejercidos de forma autónoma y no presencial atendiendo a sus características específicas y los medios requeridos para su desarrollo.*

*Se considerarán susceptibles de ser ejercidos en esta modalidad los puestos de trabajo cuyas funciones se puedan ejercer de forma telemática y, con carácter orientativo, aquellos puestos cuyas funciones consistan esencialmente en la elaboración de informes o estudios, la redacción de normativa, la asesoría jurídica y técnica, la redacción, corrección y tratamiento de documentos, tramitación electrónica de expedientes y procedimientos.*

*Por sus características, no son susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo los puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física del trabajador.*

*Con carácter orientativo no son puestos susceptibles de ser ejercidos en régimen de teletrabajo los asociados a padrón de habitantes, registro y atención e información al ciudadano, turismo, policía local, jardines, obras y servicios múltiples, limpieza de edificios, ordenanzas y conserjes, deportes Punto Limpio y mercado de abastos.*

2. *El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante el período de vigencia de la autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo. Aquellos que así lo requiriesen estarán sujetos a la correspondiente comprobación por la Administración.*

## **CAPÍTULO II**

### **La autorización de teletrabajo**

**Artículo 7. La autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo.**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

1. La autorización de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo se realizará para el puesto que esté desempeñando el solicitante y estará condicionada en todo caso por las necesidades del servicio.

2. Cuando haya dos o más personas en una unidad administrativa o en un órgano administrativo que soliciten autorización para teletrabajar y por necesidades del servicio no sea viable concedérsela a todas, agotadas las posibilidades de rotación o de turnicidad voluntarias o de acuerdo entre los solicitantes y el Ayuntamiento, se aplicará el siguiente baremo para el desempate, previa comprobación de su acreditación:

a) Por conciliación de la vida familiar con la laboral.

1.º Por tener cónyuge, pareja inscrita en el registro de parejas de hecho de Castilla y León o hijos a cargo menores de edad o mayores con la patria potestad prorrogada, que tengan reconocido un grado III de dependencia: tendrán prioridad en todo caso sobre el resto de los solicitantes. En caso de haber más de un solicitante en la misma unidad administrativa en esta situación y no pudiendo autorizarse a todos ellos la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, se establecerá un sistema de rotación obligatoria entre ellos con periodicidad semestral.

2.º Por tener cónyuge, pareja inscrita en el registro de parejas de hecho de Castilla y León o hijos a cargo menores de edad o mayores con la patria potestad prorrogada, que tengan reconocido un grado II de dependencia: 8 puntos por cada uno.

3.º Por tener cónyuge, pareja inscrita en el registro de parejas de hecho de Castilla y León o hijos a cargo menores de edad o mayores con la patria potestad prorrogada, que tengan reconocido un grado I de dependencia: 6 puntos por cada uno.

4.º Por tener hijos a cargo de las siguientes edades, de acuerdo con la escala que se especifica: De hasta 1 año, 4 puntos por cada uno; mayores de 1 año hasta 3 años, 3,5 puntos por cada uno; mayores de 3 años hasta 6 años, 3 puntos por cada uno; mayores de 6 años hasta 12 años, 1 punto por cada uno.

La percepción de puntos por los apartados 1.º, 2.º y 3.º es incompatible con la percepción de puntos por este apartado cuando se trate del mismo sujeto causante.

5.º Por ser familia monoparental con hijos a cargo de las siguientes edades, de acuerdo con la escala que se especifica: De hasta 12 años, 2 puntos por cada uno; mayores de 12 años hasta 18 años, 1 punto por cada uno.

6.º Por tener uno o varios familiares con grado II o III de dependencia, de los que se sea cuidador a efectos de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, siempre y cuando no estuviesen incluidos en los supuestos anteriores: 5 puntos por cada uno.

7.º Por tener uno o varios familiares con grado II o III de dependencia, que sean usuarios del servicio de ayuda a domicilio y de los que se sea cuidador familiar en exclusiva, según certificado expedido por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*correspondiente a su domicilio, siempre y cuando no estuviesen incluidos en los supuestos anteriores: 4 puntos por cada uno.*

*8.º Por tener uno o varios familiares hasta el segundo grado que padezcan una enfermedad muy grave o grave en situación aguda: 4 puntos por cada uno. La gravedad de la enfermedad se acreditará mediante certificado médico. Las referencias realizadas a hijos se entienden hechas a los naturales y adoptivos, así como a aquellas personas que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento, tanto del empleado público como de su cónyuge o pareja de hecho.*

*Las referencias realizadas a familiares incluyen el parentesco por consanguinidad y afinidad y dentro de este último, la relación entre el empleado público y los parientes por consanguinidad de su cónyuge o pareja de hecho.*

*El baremo establecido en los apartados anteriores sólo será de aplicación en aquellos supuestos en que el cónyuge o la pareja de hecho desempeñe una actividad por cuenta propia o ajena o cuando no desempeñándolas se encuentre incapacitado para dicho cuidado por razones de salud debidamente acreditadas. Así mismo, el baremo no será aplicado cuando el cónyuge o la pareja de hecho presten servicios en la modalidad de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

*b) Por causas de salud: Por tener el empleado público reconocido un grado de dependencia, una discapacidad con movilidad reducida o tener una enfermedad que curse por brotes que impidan el normal desenvolvimiento en la realización de las actividades de la vida diaria, se aplicará la siguiente escala:*

*1.º Si la discapacidad es superior al 45% o el grado de dependencia es superior a I: 5 puntos.*

*2.º Si la discapacidad está comprendida entre el 33% y el 45% y el grado de dependencia es I: 3 puntos.*

*3.º Si se trata de enfermedad que cursa por brotes que impidan el normal desenvolvimiento: 4 puntos.*

*c) Por formar parte de un colectivo de especial protección, con excepción de los afectados por causa de discapacidad, siempre y cuando el solicitante de teletrabajo justifique que esta modalidad de prestación de servicios, como consecuencia de sus circunstancias especiales, contribuye a mejorar sus circunstancias personales, familiares o laborales: 3 puntos.*

*d) Por la realización de estudios: Por realizar estudios reglados presenciales, 1 punto.*

*e) Por no desempeñar otro puesto de trabajo, cargo o actividad compatible en el sector público o privado: 0,5 puntos.*

*3. En caso de igualdad en la puntuación total, se usará como criterio de desempate la puntuación más alta obtenida en los diferentes apartados en el orden en que están indicados.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*De persistir el empate, se autorizará a quien en igualdad de condiciones no haya tenido concedida durante los veinticuatro meses consecutivos inmediatamente anteriores la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo.*

*En última instancia se elegirá por sorteo público a la persona que ha de disfrutar de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.*

*4. La desaparición de las circunstancias objeto de baremación que hayan sido tenidas en cuenta para autorizar el teletrabajo, habrá de comunicarse en el plazo máximo de tres días.*

**Artículo 8. Duración y prórroga de la autorización de teletrabajo.**

*1. La autorización de teletrabajo tendrá una duración máxima de un año, sin perjuicio de las posibilidades de suspensión, pérdida de efectos, renuncia o extinción automática.*

*2. No obstante, treinta días antes de que llegue a término el plazo por el que se concedió el teletrabajo, el empleado público podrá solicitar la prórroga de la autorización al órgano competente para su concesión, que podrá concederla o denegarla mediante resolución, previo informe del superior.*

*El otorgamiento de la prórroga se encontrará condicionado al mantenimiento de los requisitos y de las necesidades del servicio que dieron lugar a la autorización inicial, así como a la inexistencia de otros solicitantes de teletrabajo en la unidad administrativa u órgano administrativo en el que el teletrabajador preste servicios.*

*La duración de cada prórroga será como máximo de un año y podrán solicitarse tantas prórrogas como se desee, siempre y cuando se cumplan las condiciones enunciadas.*

**Artículo 9. Suspensión de la autorización de teletrabajo.**

*1. Cuando existan circunstancias sobrevenidas que afecten al teletrabajador o cuando las necesidades del servicio lo justifiquen, se podrá suspender la autorización de teletrabajo a instancia del teletrabajador o del superior, previo informe del supervisor.*

*Son circunstancias sobrevenidas aquellas que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de autorizarse el teletrabajo pero que no se encuentran incluidas dentro de las causas de pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo.*

*2. El período de tiempo durante el que la autorización de teletrabajo se encuentre suspendida no será computable a efectos del período máximo para el que éste hubiese sido autorizado.*

*3. La resolución de suspensión de teletrabajo será dictada por el órgano competente para su autorización.*

**Artículo 10. Pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo.**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

1. *La resolución de autorización de teletrabajo quedará sin efecto cuando concurra alguna de las causas siguientes:*

- *Necesidades del servicio debidamente motivadas.*

- *Incumplimiento sobrevenido del requisito de disponer de un equipo informático y de los sistemas de comunicación y seguridad adecuados para teletrabajar, así como de disponer de una conexión efectiva.*

- *Modificación sustancial de las funciones o tareas desempeñadas por el empleado público.*

- *Incumplimiento del contenido del documento de compromisos o en relación con la actualización del plan individual de teletrabajo.*

- *Deficiencias en la prestación del servicio.*

- *Concurrencia de causas sobrevenidas graves cuya duración resulte impredecible, que afecten a la prestación del servicio.*

- *Incumplimiento del deber de comunicar o no comunicar en plazo, la desaparición de las causas objeto de baremación cuando éstas se hubiesen tenido en cuenta para autorizar el teletrabajo. Si el teletrabajador no renuncia a la autorización pero existen más solicitudes de teletrabajo en la unidad administrativa que no pueden concederse simultáneamente, agotadas las posibilidades de rotación y turnicidad se procederá a la baremación de todos ellos, actuándose en caso de empate de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3.*

- *Desaparición de las circunstancias objeto de baremación que dieron lugar a la autorización, cuando existan otros miembros de la unidad o el órgano administrativo cuya autorización no resulte compatible con la anterior, que obtengan mejor puntuación una vez aplicado dicho baremo.*

**Artículo 11. Renuncia a la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.**

*El teletrabajador podrá renunciar sin alegar causa alguna a la autorización de teletrabajo antes de que ésta llegue a término, con un preaviso mínimo de quince días. El órgano competente para acordar dicha autorización deberá dictar resolución declarativa de esta circunstancia.*

**Artículo 12. Extinción automática del teletrabajo.**

*La autorización de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo finalizará automáticamente, por las siguientes causas:*

- *Por llegar a término el tiempo por el que se otorgó o en su caso por el que se prorrogó.*
- *Por cambiar el empleado público de puesto de trabajo.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- *Por dejar de estar en la situación administrativa de servicio activo, aun cuando con posterioridad se vuelva a ocupar el mismo puesto de trabajo que dio lugar en su día a la autorización de teletrabajo.*
- *Por mutuo acuerdo entre las partes.*

**Artículo 13. Reincorporación a la prestación de servicios en régimen presencial.**

*La pérdida de efectos, la renuncia o la extinción de la autorización conllevarán la reincorporación a la prestación de servicios en régimen presencial.*

**Artículo 14. Denegación de la autorización de teletrabajo.**

*La solicitud de teletrabajo será denegada cuando concurra alguna de las siguientes causas:*

- *No reunir los requisitos para teletrabajar recogidos en el artículo 6.*
- *Cambiar de puesto de trabajo con posterioridad a la solicitud y antes de la autorización.*
- *Necesidades del servicio.*
- *No obtener u obtener peor puntuación una vez aplicado el baremo establecido cuando en la unidad administrativa existiesen varias solicitudes de teletrabajo no susceptibles de ser autorizadas simultáneamente.*

*No remitir el documento de compromisos debidamente cumplimentado y firmado o no hacer efectiva la conexión informática en el plazo establecido, por causa imputable al solicitante de teletrabajo.*

**CAPÍTULO III**

**Régimen jurídico del teletrabajador**

**Artículo 15. Igualdad de derechos y deberes.**

*Salvo las especificidades contenidas en esta norma, el teletrabajador tendrá los mismos derechos y deberes que el resto del personal del Ayuntamiento de Toro.*

**Artículo 16: Especialidades en materia de jornada.**

*1. La jornada de trabajo de los teletrabajadores se distribuirá de forma que éste preste servicios al menos dos días de la semana de forma presencial.*

*2. La parte presencial de la jornada será proporcionalmente la misma, en cómputo mensual, a la correspondiente al desempeño del puesto sin régimen de teletrabajo.*

*3. En cuanto a la parte no presencial de la jornada, el teletrabajador habrá de acreditar a través del plan individual de teletrabajo tanto el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el documento de compromisos como de las establecidas durante las jornadas presenciales. Así mismo, habrá de acreditar la satisfacción de los períodos de interconexión.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

4. Los teletrabajadores que tengan concedida una reducción de jornada tendrán que aplicar proporcionalmente dicha reducción a la jornada presencial y a la jornada teletrabajable.

5. En ningún caso la jornada diaria podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades.

6. Podrá exigirse la presencia del teletrabajador en el centro de trabajo durante jornadas teletrabajables cuando ésta sea necesaria por razones del servicio. Deberá dejarse constancia de tales circunstancias en el plan individual de teletrabajo. Siempre que sea posible, se le convocará a tal efecto con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 17. Especialidades en materia de permisos.**

Los permisos susceptibles de disfrute en las jornadas teletrabajables deberán ser solicitados y justificados en los términos establecidos reglamentariamente con carácter general.

**Artículo 18. Especialidades en materia de incompatibilidades.**

A efectos del régimen de incompatibilidades del personal al servicio del Ayuntamiento de Toro, se tomará en consideración la jornada y el horario de trabajo correspondiente al puesto de trabajo desempeñado por el teletrabajador en los mismos términos que si éste no fuese desempeñado en régimen de teletrabajo.

**Artículo 19. Especialidades en materia de equipamiento.**

1. El equipamiento básico para la prestación de servicios durante las jornadas teletrabajables, será aportado por los empleados públicos y estará constituido por un ordenador personal dotado de los sistemas de comunicación que defina la Administración en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas, así como por un teléfono de contacto cuyo número será obligatoriamente facilitado a su superior jerárquico y a los servicios de Personal.

2. Corresponderá al teletrabajador solucionar las incidencias imputables a su equipo informático y a la conectividad.

3. La conexión con los sistemas informáticos del Ayuntamiento de Toro deberá llevarse a cabo a través de los sistemas que la Administración determine para garantizar la accesibilidad, agilidad, seguridad y confidencialidad de la información.

**Artículo 20. Prevención de riesgos laborales.**

1. El lugar determinado como oficina a distancia por parte del teletrabajador deberá cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, prestando especial atención a los aspectos relacionados con la seguridad y la ergonomía.

2. Una vez autorizado el teletrabajo, se remitirá al teletrabajador el correspondiente autocuestionario de prevención de riesgos laborales, que será devuelto debidamente cumplimentado y firmado para la valoración del mismo. Será





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*responsabilidad del empleado público el cumplimiento de lo declarado en el autocuestionario así como la adopción de las medidas correctoras que se le propongan.*

*3. A los efectos de contingencias profesionales será de aplicación la normativa vigente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*

**CAPÍTULO IV**

**Procedimiento para la autorización de teletrabajo**

**Artículo 22. Solicitud.**

*1. Los empleados públicos dirigirán sus solicitudes de teletrabajo al órgano competente para su autorización.*

*2. La solicitud de teletrabajo deberá contener:*

- *Declaración de que se cumplen a fecha de la solicitud o de que se cumplirán a fecha de la autorización, los requisitos expuestos en este reglamento.*
- *Jornadas que pretenden ser desempeñadas en régimen de teletrabajo.*
- *La ubicación de la oficina a distancia.*
- *Declaración de que se poseen a fecha de la solicitud o de que se poseerán a la fecha en la que haya de realizarse la conexión informática, los dispositivos electrónicos así como la conexión a internet adecuados para teletrabajar.*
- *Declaración de que se han leído las recomendaciones en materia de prevención de riesgos laborales facilitadas por el Ayuntamiento y compromiso de que a la fecha de inicio de la autorización del teletrabajo, en caso de producirse, éstas se cumplirán en la oficina a distancia.*

**Artículo 23. Informe del superior.**

*Recibida la correspondiente solicitud, en el plazo máximo de diez días desde el Departamento de personal se recabará informe preceptivo del superior, que deberá ser evacuado también en el plazo máximo de diez días y que habrá de pronunciarse como mínimo sobre:*

- *Si el solicitante tiene los conocimientos informáticos y telemáticos teóricos y prácticos que garanticen la aptitud para teletrabajar.*
- *Si el puesto de trabajo cumple los requisitos para poder ser desempeñado en régimen de teletrabajo.*
- *Si las necesidades del servicio son compatibles con la autorización de teletrabajo.*

*En dicho informe propondrá la concesión o la denegación de la autorización de teletrabajo. Las propuestas denegatorias deberán ser debidamente motivadas y si estriban en necesidades del servicio éstas habrán de ser especificadas.*

*En caso de ser favorable a la concesión, propondrá la designación del supervisor, que podrá ser él mismo o un tercero.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

#### **Artículo 24. Resolución.**

1. Emitido el informe citado en el apartado anterior, el órgano competente para la autorización del teletrabajo:

- En caso de considerar estimable la solicitud, procederá a la realización de las siguientes actuaciones:

1 1.ª Comunicará al empleado público correspondiente su designación como supervisor en caso de no ser éste la misma persona que el superior.

2 2.ª Pondrá en conocimiento del solicitante que su solicitud es estimable de acuerdo con el informe del superior y le comunicará quién será su supervisor en caso de autorizarse el teletrabajo. Así mismo, le otorgará un plazo de diez días para que proceda al cumplimiento de los siguientes requisitos:

3 i. La remisión del documento de compromisos firmado.

4 ii. La efectividad de la conexión informática necesaria para la prestación de servicios en dicho régimen en condiciones de eficiencia y seguridad por la unidad de informática competente.

3.ª En caso de acreditarse el cumplimiento de los requisitos citados, dictará resolución por la que:

i. Autorizará el teletrabajo en los términos establecidos en el documento de compromisos.

ii. Indicará la fecha de inicio y finalización de la autorización de teletrabajo.

iii. Especificará la puntuación total obtenida en aplicación del baremo recogido en el artículo 7, en caso de haber resultado determinante para conceder la autorización.

iv. Comunicará que la autorización de teletrabajo finalizará automáticamente de concurrir alguna de las causas a las que se refiere el artículo 11.

2. Podrá dictar resolución denegatoria de la autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo, motivada en alguna de las causas previstas en los artículos 12 y 14.

#### **Artículo 25. Plazo máximo para resolver.**

Las solicitudes de teletrabajo deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. La falta de pronunciamiento expreso por parte de la Administración en el plazo mencionado tendrá efectos desestimatorios.

#### **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.”





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**SEGUNDO.-** Someter el citado reglamento municipal por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la administración del ayuntamiento de Toro a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en el ubicado en la sede electrónica <https://toro.sedelectronica.es/info.0>, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.

**8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DESAFECTACIÓN DE LAS ESCUELAS DEL CANTAR DEL ARRIERO Y HOSPITAL DE LA CRUZ. EXPTE. 72/2021.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2021:

“Vista la Providencia de Alcaldía por la que se requiere iniciar el expediente de cambio de la calificación jurídica a bienes patrimoniales, al haber dejado de ser necesarios, en todo o en parte, para el desarrollo del servicio público de la enseñanza, los siguientes bienes inmuebles:

-Dependencias y patio sur del colegio Magdalena Ulloa situado en la calle Cantar del Arriero, denominado “Escuelas Corral de Bueyes”, inscrita en el Inventario General del Ayuntamiento de Toro y con referencia catastral 0598805UL0909N0001WO.

-Dependencias destinadas a Salón de actos, vivienda, capilla y coro del edificio histórico del colegio Hospital de la Cruz sito en la calle Rejadorada, inscrita en el Inventario General del Ayuntamiento de Toro, con referencia catastral 0895202UL0909N0001RO.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para llevar a cabo la desafectación de los edificios públicos escolares referenciados, así como los certificados de secretaría sobre la anotación de los citados bienes en el Inventario General de Bienes de este Ayuntamiento.

Visto el informe sobre la situación física de los bienes inmuebles y la oportunidad y necesidad del destino de los citados bienes inmuebles.

Examinada la documentación que la acompaña en el expediente de referencia y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto, con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones (1 del Grupo Municipal Popular





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

y 1 del Grupo Municipal Ciudadanos), proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la desafectación de los edificios públicos escolares de dominio público dependencias y patio sur del colegio Magdalena Ulloa, situado en la calle Cantar del Arriero, denominado Escuelas “Corral de Bueyes”, con referencia catastral 0598805UL0909N0001WO, y Dependencias destinadas a Salón de actos, vivienda, capilla y coro del edificio histórico del colegio Hospital de la Cruz, sito en la calle Rejadorada, con referencia catastral 0895202UL0909N0001RO, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

**SEGUNDO.-** Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el expediente se encontrará disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://toro.sedelectronica.es/info.0>).

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para explicar este punto del orden día. Con el objeto de depurar el inventario municipal y de dar a cada bien el uso que tiene se propone esta desafectación porque esas dependencias no sirven para la práctica docente. En la actualidad es el Ayuntamiento el que hace uso de ellas, por eso ese uso hay que reflejarlo jurídicamente, trasladando a la responsable de la docencia, en este caso a la Junta de Castilla y León la petición de desafectación.

Toma la palabra el Sr. Concejel del Grupo Municipal Ciudadanos D. Teodoro Alonso Calvo que explica que la desafectación es el cambio de utilidad de unas instalaciones que estaba utilizando la Consejería Educación y las pasaría a utilizar el Ayuntamiento que es el titular. En este caso, se desafectaría parte del edificio, pero hay zonas que se siguen utilizando por parte de los centros educativos como puede ser el Salón de Actos en Hospital de la Cruz o el comedor y el servicio psicopedagógico en Magdalena de Ulloa. Por ello pide que le aclaren esta situación y pregunta cómo es posible que el colegio Magdalena de Ulloa no estuviera inventariado.

Toma la palabra la Sra. Concejel del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup> María de la Calle Solares. Manifiesta que su Grupo esta de acuerdo con la aprobación de la desafectación, ya que tal y como se recogen en los documentos que forman el expediente, desde hace años estos inmuebles están teniendo un uso distinto a la cesión inicial que se hizo al Ministerio de Educación, para su uso educativo. Actualmente estos inmuebles están siendo utilizados por diversas asociaciones toresanas, por ello con esta desafectación se estaría dando una adecuación al uso de edificios correspondiente a la realidad que se está practicando.

Expone que esta desafectación les preocupa porque se produce un cambio de calificación de estos bienes. Ahora mismo son bienes de dominio público, pero pasarían a ser bienes patrimoniales. Con esta nueva calificación, podrían encontrarse con la





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

situación de que el Equipo de Gobierno podría aprobar una ordenanza fiscal en un futuro para regular estos locales y poder cobrar una tasa a las asociaciones que tienen allí sus sedes. Por ello, su Grupo espera y desea que esta medida tenga un interés real de adecuación del uso de estos edificios a la realidad y no tenga otros fines.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta que no entiende porque en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica no pidieron que les aclarasen de nuevo estas cuestiones. Explica que no se cambia la utilidad, sino que se ajusta jurídicamente a la utilidad que lleva teniendo años. El edificio de Magdalena de Ulloa no estaba registrado como tampoco estaba el Puente de Piedra, el Arco de Corredera, el Arco de Santa Catalina ... estos bienes no estaban registrados a nombre del Ayuntamiento de Toro, por los años que había habido de desidia absoluta.

No entiende que la Sra. de la Calle comience a sembrar la duda de que esto se quiere aprobar para posteriormente cobrar una tasa. Afirma que el titular del bien es el Ayuntamiento, está cedido a la Junta de Castilla y León para la docencia, pero actualmente el uso de estas instalaciones lo hace el Ayuntamiento que es quien lo gestiona y lo mantiene. No se está poniendo ninguna tasa.

El Sr. Alonso manifiesta que en la Comisión hizo la misma pregunta y se la sigue haciendo en el Pleno porque aún le siguen sin contestar, por ello no entiende en qué situación quedan estas aulas que se siguen utilizando por los centros escolares. Aclara que le dijeron que el Sr. Arquitecto tendría que hacer un estudio al respecto.

La Sra. de la Calle manifiesta que su Grupo está de acuerdo con esa desafección para darle una regularización a una situación que se está dando en la actualidad. Pero en realidad pueden pensar que esa desafección pueda tener por detrás otras intenciones y que en un futuro a las distintas asociaciones con ánimo no lucrativo se les cobre una tasa por la utilidad de esos locales. Por ello, ponen de manifiesto que esta desafección se realice con los fines que corresponden.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que ya se dijo que una vez aprobada esta desafección habría que firmar un convenio de uso, en base a un informe del Sr. Arquitecto, con la Consejería competente, para regular todo esto.

En cuanto a las tasas que manifiesta la Sra. de la Calle, explica que existe una ordenanza que regula la prestación de las instalaciones municipales a las entidades sin ánimo de lucro, para no cobrarles por el uso de las mismas.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la desafección de los edificios públicos escolares de dominio público dependencias y patio sur del colegio Magdalena Ulloa, situado en la calle Cantar del Arriero, denominado Escuelas “Corral de Bueyes”, con**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*referencia catastral 0598805UL0909N0001WO, y Dependencias destinadas a Salón de actos, vivienda, capilla y coro del edificio histórico del colegio Hospital de la Cruz, sito en la calle Rejadorada, con referencia catastral 0895202UL0909N0001RO, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.*

**SEGUNDO.-** *Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.*

*Asimismo, el expediente se encontrará disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento ( <https://toro.sedelectronica.es/info.0> )”.*

**9º.- MOCIONES DE URGENCIA.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que le consta que se han presentado tres mociones de urgencia. Una de ellas se han presentado de manera conjunta por los tres Grupos Municipales, otra se ha presentado por el Grupo Municipal Popular y Ciudadanos y la última se ha presentado por el Grupo Municipal Popular.

**9. A.) MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS Y EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE TORO PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A QUE MANTENGA EL ACTUAL ESTATUS LEGAL DE LAS POBLACIONES DE LOBO AL NORTE DEL RÍO DUERO.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que la urgencia viene dada porque en las últimas semanas se ha propuesto por parte del Gobierno la protección del lobo, coincidiendo con que en los últimos días, siguen sufriendo en el Norte del Duero, el ataque del lobo en explotaciones ganaderas.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Raúl Martínez Martín para dar lectura a la moción de urgencia presentada.

**“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS Y EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE TORO PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A QUE MANTENGA EL ACTUAL ESTATUS LEGAL DE LAS POBLACIONES DE LOBO AL NORTE DEL RÍO DUERO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Castilla y León y Zamora, albergan una rica biodiversidad bien conservada siendo la comunidad autónoma y nuestra provincia en particular las que, con notable diferencia, más lobos atesoran y donde más se ha recuperado la especie en los últimos*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*decenios. Según los datos del último Censo Nacional, el 60,2% de los lobos existentes en España se encuentran en nuestra comunidad autónoma. Además, gracias a la gestión realizada estas poblaciones han podido recolonizar en los últimos años territorios de otras comunidades autónomas (Madrid, Castilla La Mancha, La Rioja) donde la especie se había extinguido.*

*Sin embargo, no se puede ignorar que el lobo es un superpredador que interacciona notablemente con la ganadería extensiva, y la citada recuperación de la especie ha conllevado el incremento exponencial de los daños sobre el ganado de forma preocupante, especialmente en los territorios situados al sur del Duero donde el lobo se encuentra estrictamente protegido.*

*Por el contrario, en el norte, donde su actual régimen legal permite la adopción de medidas de gestión como la caza sostenible, la situación es muy diferente, siendo los daños menores y sin haberse incrementado en los últimos diez años (aunque muchos de esos daños no se denuncian por los afectados). Y todo ello habiendo asegurado la adecuada conservación de la especie.*

*La ganadería extensiva es una de las principales actividades económicas, cuando no la principal, en muchas zonas de la provincia de Zamora, permitiendo luchar contra la despoblación, conservando hábitats de gran valor ecológico, y controlando el combustible más ligero, el herbáceo y arbustivo, lo que permite prevenir grandes incendios con gravísimas consecuencias, así como ofrecer oportunidades para los jóvenes de quedarse en el medio rural.*

*Por tanto, es imprescindible lograr un equilibrio entre la conservación de lobo y la conservación de la ganadería extensiva. Este equilibrio está más próximo en las poblaciones del norte de la comunidad, con una mayor flexibilidad en su gestión, donde la especie es cinegética.*

*Sin embargo, en fechas recientes el Gobierno de España ha mostrado su disposición a modificar el actual estatus legal de la especie mediante su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, atendiendo a una solicitud de la Asociación para la Conservación y el Estudio del Lobo Ibérico (ASCEL), lo que supondría en la práctica aplicar al norte del Duero un régimen similar al del sur del Duero, donde la especie dejaría de ser cinegética y sus controles excepcionales. A pesar de la postura contraria de las comunidades autónomas directamente afectadas (Galicia, Asturias, Cantabria y Castilla y León, que poseen más del 95% de la población española de lobos), altos cargos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico continúan manifestando públicamente su intención de llevar a cabo dicha inclusión, lo que conllevaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la prohibición de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos o perseguirlos. El régimen de excepciones establecido en la misma Ley para no aplicar esa prohibición genérica haría imposible el control de ejemplares de lobo con la suficiente eficiencia como para asegurar la compatibilidad entre la especie y la*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*ganadería extensiva, y dejaría sin efectos de la consideración de especie cinegética del lobo en nuestra comunidad autónoma.*

*No hay que olvidar que el actual estatus legal de la especie es absolutamente respetuoso con la normativa europea, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (conocida como Directiva Hábitats), por lo que no existe ninguna razón jurídica para llevar a cabo la modificación que se propone. Es más, la propia Comisión Europea, siendo consciente de la creciente problemática de la interacción del lobo con la ganadería extensiva en cada vez más países de la Unión Europea, ha elaborado el denominado “Plan de Acción para la Naturaleza, las Personas y la Economía” para flexibilizar la aplicación de dicha directiva.*

*La postura expresada en esta iniciativa y sus argumentos son plenamente compartidos por los Gobiernos de Castilla y León, Principado de Asturias, Cantabria y Galicia, ya que todo ello supondría un retroceso en los avances que se vienen realizando para la convivencia del lobo y la actividad humana, un factor fundamental para el manejo del lobo, y que no está motivado, como reconoce el propio Comité Científico del Comité de Flora y Fauna Silvestres, por el estado de conservación de la especie que es claramente favorable.*

*Hay que tener en cuenta que el Gobierno de España y, en concreto, la ministra para la transición ecológica y reto demográfico no se ha reunido hasta la fecha con ninguna organización agraria para consensuar esta importante y fatídica decisión. Además, en la actualidad el lobo no está, ni mucho menos en peligro de extinción en España, al contar con un censo de cercano a los 2.400 ejemplares en toda España, de los cuales unos 1.600 se encuentra en Castilla y León y de ellos 400 en la provincia de Zamora (lo mismo que en toda Francia que no dejan subir el número total por encima de los 500 ejemplares), esto nos viene a dejar claro que la regulación que se viene haciendo hasta el momento es la adecuada, ya que el lobo está totalmente protegido tanto al Sur del Duero donde se le considera especie protegida, como al Norte donde está regulado por cupos de caza a propuesta de un comité de expertos para que exista una población controlada, y así permitir en cierta manera la ganadería extensiva y la caza como herramienta indispensable para la conservación de ecosistemas y control de daños en explotaciones, así como otras actividades económicas claves para el desarrollo de la provincia de Zamora.*

*En cierto modo esta decisión del ministerio para la transición ecológica y reto demográfico, tiene un tinte arbitrario que no protege a nuestro medio rural y afronta ese reto demográfico con torpeza, al mostrar su preferencia por la supervivencia de los lobos frente a los ganaderos. Supone un ataque frontal y directo a la ganadería extensiva y a una actividad como la caza con 350.000 federados y más de 750.000 licencias en toda España y que a la postre acabará con nuestros pueblos e impedirá de alguna manera que las personas que hayan elegido vivir en el campo puedan hacerlo.*

*Por todo ello, considerando que resulta necesario mantener el régimen jurídico actual que se ha demostrado plenamente eficaz para compatibilizar la conservación del*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*lobo, así como ha permitido la recuperación y extensión y aumento de esta especie, con el mantenimiento de una actividad tan esencial para Castilla y León como la ganadería extensiva y otras actividades lúdicas y económicas, se presenta al Pleno la siguiente:*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*1. El Ayuntamiento de Toro, insta al Gobierno de España a que mantenga el actual estatus legal de las poblaciones de lobo al norte del río Duero, renunciando a tramitar cualquier cambio o modificación normativa que pretenda incluir dichas poblaciones en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, habida cuenta que los datos existentes sobre dinámica de poblaciones, área de distribución y hábitat disponible, no avalan dichas propuestas.*

*2. Mostrar el total apoyo de este Ayuntamiento a los ganaderos de nuestra provincia, a las organizaciones profesionales agrarias que los representan como agentes imprescindibles en el desarrollo sostenible, donde el sector primario tiene un peso específico fundamental.*

*3. Considerar a la caza como una herramienta necesaria de gestión para el control eficaz de la fauna salvaje, entre las que está incluida el lobo.*

*4. Solicitar al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico que ejerza las funciones para las que está encomendado, evitando crear este tipo de situaciones y polémicas no necesarias que no contribuyen de manera efectiva al desarrollo de la España del interior*

*5. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, al ministerio para la transición ecológica y reto demográfico, y a todos los ayuntamientos de la provincia de Zamora y a los portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados y del Senado”.*

Sometida a votación la moción de urgencia por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

**9. B) MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS EN EL AYUNTAMIENTO DE TORO PARA INSTAR AL GOBIERNO A ELABORAR PLAN NACIONAL DE APOYO AL SECTOR HOSTELERO Y TURÍSTICO.**

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup> María de la Calle Solares que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que la urgencia viene dada por la situación actual que está viviendo el sector de la hostelería y del sector del turismo. A escasos días de que se cumpla un año de la declaración del estado de alarma, por parte del Gobierno de España, la situación que se encuentran es desoladora para la economía en general y para este sector en particular.

Las dificultades que lleva atravesando los hosteleros y el sector del turismo, en este último año, son muy grandes y se encuentran en un estado de total abandono por





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

parte del Gobierno de España, es por ello, la urgencia de que salga adelante esta moción con el apoyo de todos los Grupos Políticos existentes en el Ayuntamiento de Toro, para solicitar al Gobierno de España un Plan Nacional y coordinado que apoye a este sector en toda España y en concreto en la provincia de Zamora.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se desestima por 5 votos a favor (3 votos del Grupo Municipal Popular y 2 votos del Grupo Municipal Ciudadanos) y 8 abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para justificar la abstención de su Grupo. Manifiesta que apoyan el fondo de la moción, lo entienden y comparten que el sector hostelero y turístico tiene que ser apoyado, pero no entienden el extremado componente político de esta moción. Podían haberlo elaborado con otro componente menos político y podían haberse preocupado de adaptar la moción de la Diputación Provincial al Ayuntamiento de Toro. Afirma que en Diputación se aprobó dicha moción y él mismo, como Diputado apoyó esta moción y podían haber instado no sólo al Gobierno de España sino también a la Junta de Castilla y León, para no tener cerrada la hostelería, como en otras Comunidades Autónomas que están abiertas. Les insta para que para el próximo pleno puedan redactar entre todos una moción pidiendo para el sector hostelero y turístico, sin carga política.

**9.C) MOCIÓN DE URGENCIA QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE TORO CON EL FIN DE QUE EL EQUIPO DE GOBIERNO MEJORE LOS ACCESOS AL CAMPO DE FÚTBOL DE CESPED ARTIFICIAL “QUINTO CENTENARIO”.**

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que la urgencia viene dada por que esta medida viene demandada por los clubs de futbol toresanos, por los usuarios y vecinos de Tagarabuena que quieren mejorar los accesos al cementerio. Consideran que esto es urgente y pide al Equipo de Gobierno que vaya impulsando o que tengan en consideración esta actuación para el próximo ejercicio. Esta medida estaba incluida en el programa electoral del Grupo Socialista y del Grupo Popular, por ello deben de darle un carácter de urgencia al impulso de este proyecto.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se desestima por 5 votos a favor (3 votos del Grupo Municipal Popular y 2 votos del Grupo Municipal Ciudadanos) y 8 abstenciones del Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para justificar la abstención de su Grupo. Manifiesta que este es un proyecto que el Equipo de Gobierno tiene pendiente en su agenda y que se va hacer en cuanto haya posibilidades. Considera que esto es prioritario pero no es una urgencia, por ello si no pueden realizarlo este año se hará el siguiente.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

## 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Habiéndose entregado a los Grupos Políticos Municipales las respuestas del anterior Pleno de fecha 28 de enero de 2021, se pasa al turno de ruegos y preguntas.

### Ruegos y preguntas por parte del Grupo Municipal Ciudadanos:

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos D. Javier Gómez Valdespina formula las siguientes preguntas.

La primera pregunta va dirigida al Sr. Alcalde-Presidente. *“Tras aprobar la supresión de las asignaciones a los partidos políticos en el Ayto, de Toro, que supone un ahorro de 1.280€/mes para las arcas municipales, me podría decir en qué se está empleando ese dinero y por qué no lo destina a fomentar el comercio local o en ayudas directas a las PYMES y a los comercios más castigados por la crisis sanitaria que estamos padeciendo”.*

Formula la siguiente pregunta dirigida al Sr. Concejales de Medio Ambiente: *“Ante el estado lamentable en el que se encuentra el entorno del pago Valdeví, convertido en una escombrera ilegal, llena de muebles y electrodomésticos viejos, escombros y basura, ¿cuándo va a tomar medidas para proceder a la limpieza de esa zona?”.*

La última pregunta va dirigida a la Sra. Concejales de Urbanismo, Obras, Fomento. Manifiesta que actualmente en la Calle El Canto se está sustituyendo toda la red de abastecimiento y saneamiento para evitar las filtraciones que según los Informes Técnicos son los causantes del socavón o del desprendimiento producidos en el barranco del Puerto de la Magdalena. Pero respecto a los nuevos desprendimientos que ha habido en los últimos días que han hecho que el socavón sea de unas dimensiones muchísimo mayores y que ya afecta a las viviendas próximas a esa zona, nos pueden explicar qué medidas de consolidación van a tomar, para frenar la erosión y cesión de uno de los laterales del barranco, y qué actuaciones van a llevar a cabo en las viviendas ya afectadas por estos derrumbes del firme. Con esto, no se refiere a las viviendas que están deshabitadas, que obviamente tendrán que ser derribadas, sino que se refiere a las viviendas que están siendo afectadas y están siendo apuntaladas y en las que vive gente, por ello pregunta la solución que se les va a dar a esos vecinos que estos días están viviendo una situación con mucho miedo.

Toma la palabra el Sr. Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos D. Teodoro Alonso Calvo que formula las siguientes preguntas.

La primera pregunta va dirigida al Sr. Alcalde. *“A día de hoy, para que a un ciudadano de Toro le emitan un simple certificado de empadronamiento, es necesario realizar la siguiente odisea:*

*1.- Acudir a la antigua oficina de turismo para hacer la solicitud a la persona encargada del mismo.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

2.-Desplazarse a las dependencias existentes en Condes de Requena (donde está Secretaria, Intervención, Tesorería etc.) y pagar la tasa por la emisión del mismo, 1 €.

3.- Regresar nuevamente a la antigua oficina de turismo con el resguardo del pago de la tasa (1€) y recoger el documento.

*Que esto suceda en 2021 cuando se acaba de aprobar la modalidad de teletrabajo para el personal de este Ayuntamiento, es inaudito, retrógrado y vergonzoso.*

*¿Con los medios técnicos e informáticos existentes hoy en día, hasta cuándo va a someter a los toresanos/as a este trasiego sin sentido?*

La última pregunta va dirigida al Sr. Concejal de Deportes y Juventud. “Cada vez más se está criminalizando a los jóvenes por su comportamiento ante la pandemia, cuando en realidad lo que falta es planificación de espacios para practicar deporte, para reunirse o para fomentar la creatividad.

*¿Qué alternativas de ocio se ofrecen desde el Ayuntamiento a los jóvenes? Alternativas que lógicamente deben cumplir las medidas higiénicas sanitarias”.*

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que dada la urgencia de alguna de las preguntas se compromete a contestar por escrito a las mismas lo antes posible y no esperar a la celebración del próximo pleno.

**Ruegos y preguntas por parte del Grupo Municipal Popular:**

Toma la palabra la Sra. Concejal María de la Calle Solares para formular un ruego dirigido al Sr. Concejal de Seguridad Ciudadana y a la Sra. Concejal de Obras y urbanismo, en relación con el paso de peatones que está ubicado en la carretera Medina de Rioseco a la altura del cruce de Tagarabuena, que permite conectar ambos lados de la carretera, sin tener que acudir al siguiente paso de peatones que está próximo a la rotonda de corredera. Manifiesta que este paso de peatones esta deficientemente señalizado e iluminado, a esto se suma la velocidad a la que van los coches por esta vía. Añade que muchas veces son los peatones los que tienen que ceder el paso a los propios vehículos y no a la inversa para evitar un accidente. Por ello, ruega que se inste a la Junta de Castilla y León, que es la titular de la vía, para que recurra a la solución más adecuada para dotar a ese paso de peatones de mayor seguridad para los ciudadanos.

El siguiente ruego lo dirige al Sr. Concejal de parques y jardines. Manifiesta que debido a la crisis sanitaria que estamos viviendo, el Ayuntamiento ha tenido que acordar ciertas medidas para evitar la propagación del virus, una de ellas ha sido el precinto de parques y jardines de la Ciudad. Por ello, ahora que están los parques precintados, ruego al Sr. Concejal competente para que se aproveche esta situación para realizar una revisión y adecuación de las instalaciones para que cuando los niños puedan utilizarlos estén en perfecto estado.

La Sra. de la Calle dirige el último ruego al Sr. Alcalde-Presidente. Manifiesta que según las bases reguladoras de las subvenciones directas con cargo al Fondo Covid 19, en su artículo 6º se regula el procedimiento para la concesión de estas ayudas. La





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponde a la Junta de Gobierno y al Departamento de Recaudación e Intervención, que examinarán los expedientes para que contengan la documentación exigida. Realizándose en todo caso, si fuera necesario un trámite de subsanación de errores. Afirma que *“si en las bases se establece este procedimiento hay que seguirlo y no tiene que ser el Sr. Alcalde el que realice llamadas de teléfono a los ciudadanos vendiendo unos favores, cuando las propias bases son las que regulan el trámite de subsanación de errores, en caso de que los hubiera”*. Por ello ruega al Sr. Alcalde que siga el procedimiento y abran un trámite de subsanación de errores, para lo cual tendría que haber una resolución que lo indique pero a día de hoy, tanto los que ya han cobrado como los que no lo han cobrado, todavía no tienen una resolución ni de concesión, ni de denegación, ni de apertura del plazo de subsanación, sólo ha habido algunos privilegiados que han tenido la llamada del Sr. Alcalde para comunicárselo. Por ello, ruega al Sr. Alcalde a que se limite a seguir el procedimiento establecido en las bases reguladoras de las subvenciones directas con cargo al Fondo Covid para poder garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de todos los solicitantes.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Raúl Martínez Martín formula un ruego dirigido al Sr. Concejales de Seguridad Ciudadana. Tras la multitud de quejas recibidas por los vecinos de la Calle Mirasierra que al aparcar los coches a los dos lados de la calle, no pueden pasar con sus vehículos para poder entrar o salir de sus garajes. Por ello, ruego que se hagan las gestiones pertinentes para poder ordenar el aparcamiento y así solucionar el problema.

Formula un nuevo ruego dirigido al Equipo de Gobierno en general. Manifiesta que antes se quejaban de que los plenos eran inaccesibles para la ciudadanía por los horarios de celebración, pero ahora también lo son hasta para los propios concejales, que los ponen a unas horas, que los trabajadores que están por cuenta ajena les resulta muy complicado poder adaptarse a este horario. En este mismo pleno se lo han solicitado telefónicamente al Sr. Alcalde, pero no les ha contestado.

Recuerda que en el Pleno de organización se acordó la periodicidad y el horario de las sesiones, acordando la celebración de las mismas para las 20:00 horas, siendo un horario que vendría bien a todos, tanto para los concejales como para la ciudadanía para poder seguirlo en directo. Por ello, ruego que adapten los plenos a un horario que pueda resultar más beneficioso para todos.

Finalmente formula una pregunta para el Sr. Concejales de Seguridad Ciudadana. Manifiesta que ahora que tienen otro efectivo menos en la Policía Local y tan sólo quedan 8 Policías, consideran que es completamente imposible dar servicios de tardes y de noches, por ello pregunta *“¿Cómo tienen pensado solventar esta situación?”*. Ya que la seguridad ciudadana debería de ser una prioridad. Añade que pueden convocar las plazas de policía cuando el Equipo de Gobierno estime oportuno, pone de ejemplo el Ayuntamiento de Zamora, en dónde han cubierto dos plazas en menos de dos meses.

Toma la palabra el Sr. Concejales Alejandro González Rodríguez que formula un ruego dirigido al Sr. Concejales de Tagarabuena. Manifiesta que le consta que la ventana





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

del consultorio médico, esta averiada según el propio médico desde hace ya más de un año y ante la situación que actualmente existe de pandemia, en la que es necesario ventilar el consultorio, se está convirtiendo en un problema. Por ello ruega que haga el favor de agilizar en la medida de lo posible la reparación de esta ventana para que pueda ventilar.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que se contestarán por escrito a todos los ruegos y preguntas formuladas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

VºBº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. Tomas del Bien Sánchez

EL SECRETARIO  
Fdo.: Juan Ramón García Leal

*(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen referenciado)*

